



INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INVERSIONES EMPRESARIALES ESTRATÉGICAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

El presente informe se emite, con carácter facultativo y no vinculante, a solicitud de la Dirección General de Empresas de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, acerca de la conformidad del anteproyecto normativo respecto de las normas y principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante LGUM) y, desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y una regulación económica eficiente.

ANTECEDENTES Y COMPETENCIA

Con fecha 18 de marzo de 2026 se recibe en la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo la solicitud, por parte de la Dirección General de Empresas, de la emisión de informe de impacto en la competitividad de las empresas del Anteproyecto de Ley de inversiones empresariales estratégicas de Castilla-La Mancha.

El Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el artículo 5 u) atribuye a la Secretaría General, *“El estudio y fomento de la mejora de la regulación económica y de iniciativas de reducción o eliminación de las barreras a la unidad de mercado, y al acceso y al ejercicio de las actividades económicas”*.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 24 de octubre de 2023, establecen que, entre la documentación que deberá acompañar a los Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, se incluirá una Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia del proyecto de norma, incluyendo en su caso un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

El presente informe se realiza con base al anteproyecto de ley y la memoria justificativa de impacto normativo.





NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios)
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

ANÁLISIS NORMATIVO

Objeto: La norma proyectada tiene como objeto establecer un marco de tramitación preferente, de acompañamiento, asesoramiento y seguimiento de las inversiones empresariales que sean declaradas estratégicas en Castilla-La Mancha.

Estructura: Por lo que respecta a su estructura, el anteproyecto de ley se estructura en diecisiete artículos, agrupados en cinco capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

Inclusión del anteproyecto de ley en el ámbito de la normativa de aplicación: Una vez definida la norma objeto de análisis, debemos entrar a considerar si la misma se encuentra o no incluida en el ámbito de aplicación de la normativa de referencia.

En primer lugar, y por lo que respecta a la Directiva de Servicios, según lo dispuesto en el artículo 4.1, la misma resulta de aplicación a las actividades económicas de servicios prestadas normalmente a cambio de una remuneración. Quedan excluidas expresamente las actividades vinculadas al ejercicio de autoridad pública y los servicios no económicos de interés general.





El anteproyecto de ley objeto de informe regula el marco jurídico de tramitación preferente, de acompañamiento, asesoramiento y seguimiento de las inversiones empresariales que sean declaradas estratégicas en Castilla-La Mancha, porque aporten a la región un valor añadido que las haga singulares por su especial contribución al desarrollo económico, social y territorial, así como a la generación de empleo y riqueza, teniendo como efectos el despacho prioritario en procedimientos administrativos y preferencia en líneas de apoyo económico y financiero. Es decir, el anteproyecto no impone una autorización para operar, sino que regula cómo obtener una calificación (estratégica) de carácter voluntario, sus efectos (tramitación urgente, prioridad, incentivos, posibles declaraciones de interés regional o utilidad pública) y su seguimiento.

Por tanto, y a la vista de lo anterior, la norma objeto de informe no quedaría subsumida en el ámbito de aplicación de la Directiva.

En segundo lugar, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios, resulta de aplicación a actividades económicas de servicios prestadas por operadores privados. En este sentido, el anteproyecto de ley no regula actividades económicas, ni establece límites de acceso a profesiones o servicios, ni afecta al libre acceso ni al ejercicio de actividades de servicios.

Por último, y respecto a la LGUM, ésta resulta de aplicación a aquellas actuaciones administrativas que afecten o regulen al acceso o ejercicio de actividades económicas. En la misma se establecen una serie de principios transversales aplicables a toda la actuación pública que afecte a actividades económicas, como son el principio de no discriminación, el principio de cooperación/confianza mutua, el principio de necesidad y proporcionalidad, y los principios de simplificación y transparencia.

El anteproyecto de ley objeto de informe no regula actividades económicas, ni afecta al acceso al mercado ni al ejercicio de actividades empresariales, ni impone requisitos a los operadores económicos, como se ha analizado anteriormente, sino que regula la posibilidad de obtener preferencia en trámites administrativos. Al no regularse como una obligación imperativa, no se estarían estableciendo límites a la concurrencia competitiva de otros profesionales.





CONCLUSIÓN

A la vista de todo cuanto antecede, procede afirmar que la regulación de los procedimientos detallados en el anteproyecto de ley objeto de informe no se encontrarían incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios ni de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Por su parte, la regulación del anteproyecto de ley sería compatible con los principios establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Es cuanto cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Toledo, a la fecha de la firma

JEFA DE ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA,
PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

